

Recurso del Dr. Manuel Pablo
Lacchea, a nombre de los señores
Larco Herrera Hermanos, ante el Pre-
sidente de la Corte Suprema, en el
juicio de deslinde de Salamanca con
don Víctor Larco Herrera, pidiendo
que confirme la sentencia del Juz-
gado de la Instancia, por la cual
se declara que debe someterse el
deslinde a decisión arbitral i no
a los tribunales ordinarios, etc.

Lima, 2 de julio de 1906.-

5-53



Excmo Señor

Manuel Pablo Olancha por los señores Raro Herrera Hermanos en autos con el Señor Sr. Victor Raro Herrera sobre desistirse fundando la nulidad a D. L. sup:

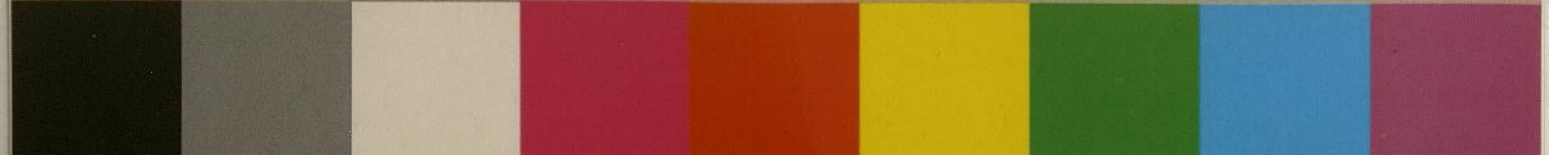
Fue el auto de vista de f. 121 adolece de nulidad, porque desconoce los efectos de la escritura de Compromiso celebrada entre sus representantes y el Señor Victor Raro Herrera para terminar por medio de arbitros todas las cuestiones que entre ellos puedan suscitarse.

Nos terminos de la referida escritura son sumamente claros y explicitos.

Dice así: "Todas las diferencias que surjan entre Sr. Victor Raro Herrera y Raro Herrera Hermanos con motivo del cumplimiento de las escrituras sobre molenda y beneficio de Cañas y disolución de la Sociedad Vinosa de Raro e Hijos, en fecha 31 de Agosto de 1901, así como todas las cuestiones que fuerdan suscitarse entre los comparecientes sea cual fuere el motivo de origen de ellas, serán sometidas a la decisión de arbitros arbitradores."

No se puede expresar, ciertamente, con mayor amplitud la formal dete-

AA-HCH-1.3
C. 9
D. 15
F. 8



Salamanca
1904

mas de puntos de la materia ar-
tral todas las cuestiones que se
presentan entre los otorgantes. Sustanciar

Este pacto fue suscrito en 29 de Agosto de 1904.

El 29 de Agosto de 1904, pero la misma
Vigente ya el Compromiso, o sea en
en 12 de Julio de 1905, los señores Risco
Herrera Hermanos Compraron a los co-
pocos Agiero, el fundo "Salamanca"
y sus bienes, quedando por virtud de
esta adquisicion subrogados en la adquisi-
cion de este fundo que es materia de este ju-
icio, y que se habia sustanciado por los co-
pocos Agiero con Sr. Victor Risco He-
rrera.

El caracter general y absoluto de
la escritura de Compromiso no permite
dudar de que toda cuestion, sea cual
fuere su origen, estado o naturaleza, que
se suscite o promueva dentro de
Risco Herrera Hermanos y Sr. Victor
Risco Herrera, debe ser resuelta por
medio de arbitros; porque sea lo
luntad de las partes claramente manifi-
estada.

Es natural que mediante este
Compromiso, los señores Risco Herrera
Hermanos, alegando a las estipulacio-
nes del contrato, pidieran que el plei-
to fuera remitido al fallo de los arbitros
de este Compromiso. Las razones y de-
monstraciones por las que se debe



3
La decisión de 1.^a Instancia
fue favorable a la demanda de Rá-
co Herrera Hermanos; pero la Alta
Corte Superior de La Libertad, ha
revocado la resolución de 1.^a Instancia,
fundándose en las razones emitidas por
su Fiscal.

Sostiene en primer lugar
el dictamen fiscal, que si se aplicase
a este juicio la jurisdicción arbitral, se
dara al Contrato de Compromiso efectos
retroactivos.

He aquí un error manifiesto. La
Controversia entre Ráco Herrera Hermanos
y Sr. Victor Ráco Herrera, ha surgi-
do con posterioridad a la celebración del
Contrato, que señala el arbitraje como
medio de resolver las cuestiones que se
susciten "sea cual fuese el motivo u
origen de ellas". Es cierto que el flei-
ta de deslinde ha precedido a la es-
critura de Compromiso entre los esposos
Ajero y Sr. Victor Ráco Herrera; pero
debe observarse que la Controversia entre
Ráco Herrera Hermanos y Sr. Victor Rá-
co Herrera ha nacido con posterioridad
a ese pacto, por haber adquirido aquellos
un año después del otorgamiento de la es-
critura de Compromiso, las acciones y de-

Excmo. Señor:

Manuel Pablo Olaechea, por los señores Larco Herrera Hermanos, en autos con el señor don Víctor Larco Herrera sobre deslinde, fundando la nulidad, a Ud. digo:

Que el auto de vista de f.121 adolece de nulidad, porque desconoce los efectos de la escritura de compromiso celebrada entre mis representados i el señor Víctor Larco Herrera, para dirimir por medio de árbitros todas las cuestiones que entre ellos puedan suscitarse.

Los términos de la referida escritura, son sumamente claros i explícitos. Dice así: "Todas las diferencias que surjan entre don Víctor Larco Herrera i Larco Herrera Hermanos, con motivo del cumplimiento de las escrituras sobre molienda i beneficio de cañas i disolución de la Sociedad Viuda de Larco e Hijos, su fecha 31 de agosto de 1901, así como todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los comparecientes, sea cual fuere el motivo u origen de ellas, serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores."

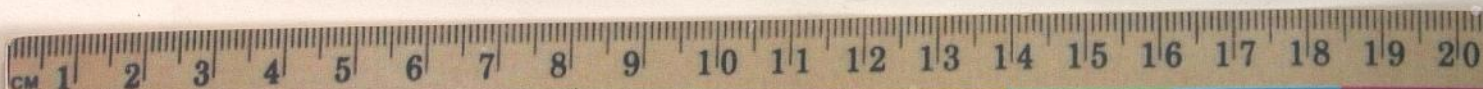
No se puede expresar, ciertamente, con mayor amplitud la formal determinación de someter a la decisión arbitral todas las cuestiones que existan o se presenten entre los otorgantes.

Este pacto fue suscrito, en 29 de agosto de 1904.

Vigente ya el compromiso, o sea el 12 de julio de 1905, los señores Larco Herrera Hermanos compraron a los esposos Agüero el fundo Salamanca i sus anexos, quedando por virtud de esta adquisición subrogados en la acción de deslinde que es materia de este juicio, i que se había sostenido por los esposos Agüero con don Víctor Larco Herrera.

El carácter general i absoluto de la escritura de compromiso, no permite dudar de que toda cuestión, sea cual fuere su origen, estado o naturaleza, que se sostenga o promueva contra Larco Herrera Hermanos i don Víctor Larco Herrera, debe ser resuelta por medio de árbitros; porque esa es la voluntad de las partes claramente manifestada.

Era natural que mediando este compromiso, los señores Larco Herrera Hermanos, acogiéndose a las estipulaciones del



contrato, pidieran que el pleito fuera sometido al fallo de los árbitros. 7

La decisión de la Instancia fue favorable a la demanda de Larco Herrera Hermanos; pero la Lltma. Corte Superior de la Libertad ha revocado la resolución de la Instancia, fundándose en las razones emitidas por su Fiscal.

Sostiene, en primer lugar, el dictamen fiscal, que si se aplicase a este juicio la jurisdicción arbitral, se daría al contrato de compromiso efectos retroactivos.

He aquí un error manifiesto. La controversia entre Larco Herrera Hermanos y don Víctor Larco Herrera ha surgido con posterioridad a la celebración del contrato que señala el arbitraje, como medio de resolver las cuestiones que se susciten, "sea cual fuere el motivo u origen de ellas". Es cierto que el pleito de deslinde ha preexistido a la escritura de compromiso entre los esposos Agüero y don Víctor Larco Herrera; pero debe observarse que la controversia entre Larco Herrera Hermanos y don Víctor Larco Herrera ha nacido con posterioridad a ese pacto, por haber adquirido aquéllos, un año después del otorgamiento de la escritura de compromiso, las acciones y derechos de los esposos Agüero en el fundo Salamanca y sus anexos.

La solución adoptada en el auto de vista destruye el principio de la fuerza obligatoria de los contratos, y no se concilia con los términos claros y explícitos de la escritura de compromiso.

El segundo argumento del dictamen fiscal, aceptado por la Corte, consiste en sostener que no estando de acuerdo las partes en el alcance de la escritura de compromiso, debe resolverse el pleito por los jueces ordinarios.

Es completamente inaceptable este principio. I, la razón es, que si se tomara como criterio para fijar el alcance o sentido de un contrato, las opiniones de la parte interesada en sustraerse a su cumplimiento, la fuerza obligatoria de los contratos sería una vana ilusión.

El alcance, el verdadero sentido de un contrato se



determina, en primer término, por su tenor literal; i cuando este es claro, se prescinde de todo otro medio de interpretación. La escritura dice terminantemente que toda cuestión que pueda suscitarse, sea cual fuere su motivo u origen, se decidirá por medio de árbitros; pues bien, ante declaración tan concreta no cabe duda ni vacilación alguna. Es necesario no olvidar este adagio: "Cuando un contrato es claro, no debe eludirse su letra, so pretexto de penetrar en su espíritu".

Fundado en estas consideraciones,

A Ud. pido se sirva declarar que hai nulidad en el auto de vista, i reformándolo, confirmar el de Ia. Instancia de f.114 vuelta.

Es justicia.

Lima, julio 2 de 1906

